

2. El portal de transparencia de la AGE: procedimiento de solicitud de información

David Antonio Cuesta Bárcena

El portal de transparencia de la AGE: procedimiento de solicitud de información

David Antonio Cuesta Bárcena

1. El derecho de acceso a la información pública
2. Su proyección sobre la AGE
3. Su ejercicio a través del Portal de Transparencia



Departamento de Derecho Público
Seminario de Derecho Administrativo

El derecho de acceso a la información pública

Fundamento constitucional: el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas [art. 105 b) CE]

«El art. 105 b) CE [...] incorpora un principio objetivo rector de la actuación de las administraciones públicas (art. 103.1 CE), derivado de exigencias de democracia y transparencia, así como un derecho subjetivo de las personas, ejercitable frente a las administraciones, con sujetos, objeto y límites definidos en el propio precepto constitucional» [STC 164/2021, FJ 3]

Regulación legal: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Esta ley constituye la normativa transversal en materia de acceso a la información pública, al tiempo que complementa al resto de las normas, quedando desplazada, actuando en este caso como supletoria, cuando otra ley haya dispuesto un régimen jurídico propio y específico (DA 1ª) [STS, Sala C-a, 66/2021, FJ 4.5]

Es legislación básica (art. 149.1.18.ª CE) (DF 8ª): existen leyes autonómicas que la desarrollan y regulan sus especialidades para cada Comunidad Autónoma (art. 12)

El derecho de acceso a la información pública (LTIPBG)

Titulares: todas las personas (art. 12)

Alcance subjetivo: todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas (*grosso modo*) (arts. 2 y 4)

Objeto: información pública = los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos anteriores y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (art. 13)

El acceso por los interesados en un procedimiento administrativo a los documentos que se integren en el mismo se rige por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento (DA 1ª)

Límites: arts. 14 y 15 (+ DA 5ª) ([criterio interpretativo 2/2015 del CTBG](#))

Posibilidad de acceso parcial a la información (art. 16)

El derecho de acceso a la información pública (LTIPBG: AGE)

Solicitud de acceso (art. 17):

Se puede presentar por cualquier medio que permita tener constancia de: la identidad del solicitante, la información que se solicita, una dirección de contacto (notificaciones) y la modalidad que se prefiera para acceder a la información

Vía preferentes:

- AGE: [Portal de Transparencia](#) (para información general: [PAG: Punto de Acceso General](#))
- Instituciones públicas diferentes a la AGE: [portales específicos](#)
- CCAA y EELL: canales propios (principales: [directorio](#))

Se dirige al titular del órgano administrativo que posea la información

No hay obligación de motivar la solicitud

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Presentación de la solicitud

Para presentar una solicitud de derecho de acceso telemáticamente necesita identificarse, bien utilizando cualquiera de las modalidades del sistema CI@ve -[Más información sobre CI@ve](#)- [🔗](#), bien utilizando el sistema de código de acceso -[Más información sobre código de acceso](#)-.



1. Identificación

Se le redirigirá bien al sistema CI@ve de autenticación que le permitirá seleccionar el modo de identificación que le resulte más cómodo, bien al sistema de código de acceso



2. Solicitud

Una vez identificado, se le redirigirá un formulario a través del cual podrá realizar su consulta



3. Remisión y envío

Se le mostrará su solicitud de información completa y, si está conforme, podrá proceder a su envío. En caso contrario podrá modificarla.



4. Confirmación

Si su solicitud ha sido enviada correctamente, se mostrará un mensaje en pantalla indicándoselo

➡ Si es la primera vez que consulta el Portal de la Transparencia, visite esta página con [recomendaciones](#) para realizar su solicitud de información.

Inicie su solicitud con CI@ve >

Inicie su solicitud con Código de Acceso >

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)



The screenshot shows the Cl@ve portal interface. At the top left is the Spanish Government logo. In the center is the Cl@ve logo with the text 'IDENTIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS ADMINISTRACIONES'. To the right are links for '¿Qué es Cl@ve?' and 'Ayuda'. The main heading is 'Elija el método de identificación'. Below it is a note: 'Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.' There are four selection cards: 1. 'DNle / Certificado electrónico' (highlighted with a red border) with an 'Acceder >' button. 2. 'Acceso PIN 24H' with an 'Acceder >' button and a link to 'registrarse'. 3. 'Cl@ve permanente' with an 'Acceder >' button and a link to 'registrarse'. 4. 'Ciudadanos UE' with an 'Acceder >' button.

GOBIERNO DE ESPAÑA

cl@ve IDENTIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS ADMINISTRACIONES

¿Qué es Cl@ve? Ayuda

Elija el método de identificación

Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.

- DNle / Certificado electrónico**
Acceder >
- Acceso PIN 24H**
Acceder >
Para usarlo es necesario [registrarse](#)
- Cl@ve permanente**
Acceder >
Para usarlo es necesario [registrarse](#)
- Ciudadanos UE**
Acceder >

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Solicite Información

Si desea ejercer su Derecho de Acceso a la Información, puede realizarlo desde aquí



Identificación



Solicitud



Revisión y envío



Confirmación

Para ejercer su Derecho de Acceso ha de rellenar el siguiente formulario indicando sus datos así... [Ver más](#)

Datos personales

* Nombre:

DAVID ANTONIO

* Apellidos:

CUESTA BARCENA

* NIF/NIE/Pasaporte:

[Redacted]

* Correo electrónico:

[Redacted]

Solicitud

Asunto:

(opcional)

@@@@

* Información que solicita:

@@@@

* ¿A qué organismo desea dirigir su solicitud?

Ministerio de Justicia

Notificaciones y recepción de la información

Deseo ser notificado a través del Portal de Transparencia

☒ Si añade una dirección de correo electrónico podrá ser avisado del estado de su solicitud

☐ Deseo ser notificado por correo postal

☐ Doy el consentimiento para el tratamiento de mis datos

✕ Limpiar formulario

Siguiente

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Resumen de su solicitud



Identificación Solicitud Revisión y envío Confirmación

Esta es su solicitud de información.

Si quiere realizar modificaciones sobre ella, pulse [Modificar](#) para volver al formulario.

Si está de acuerdo con la información mostrada pulse Enviar para su envío.

Datos personales
 DAVID ANTONIO CUESTA BARCENA
 [Redacted]

Asunto
 @@@@

Información que solicita
 @@@@

Organismo al que se dirige
 Ministerio de Justicia

Notificaciones y recepción de la información
☒ Deseo ser notificado a través del Portal de la Transparencia

☐ Expreso mi voluntad y consentimiento para firmar y presentar la solicitud.

[← Modificar](#) [Enviar solicitud](#)

El portal de transparencia de la AGE: procedimiento de solicitud de información

David Antonio Cuesta Bárcena, Facultad de Derecho, Universidad de Cantabria



Universidad
Zaragoza

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Presentada la solicitud, se podrá **inadmitir**, mediante resolución motivada, por alguna de las causas del art. 18

La tramitación de la solicitud seguirá el **procedimiento** del art. 19:

Si se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conoce [si no, inadmitirá la solicitud (art. 18. 1 d)], e informará de esta circunstancia al solicitante

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de 10 días. Si no lo hace, se le tendrá por desistido. Durante este plazo, se suspende el de resolución

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Resolución (art. 20):

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse en el plazo de 1 mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver (ampliable por otro mes, previa notificación al solicitante, cuando el volumen o la complejidad de la información lo hagan necesario)

Silencio administrativo: negativo

Deben ser motivadas: las resoluciones que denieguen el acceso o que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD
CABINETE DE COORDINACIÓN
Y ESTUDIOS

Nº Expediente:	[REDACTED]
Solicitante:	DAVID ANTONIO CUESTA BARCENA
NIF:	[REDACTED]
E-mail:	cuestada@unican.es
Fecha entrada:	03/06/2020
Datos solicitados:	[REDACTED]

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo expuesto, la petición formulada queda fuera de lo establecido en el artículo 7.a) de la LTAIPBG, a ello se suma lo dispuesto en el artículo 105.b) de la Constitución, puesto que la información solicitada se halla sujeta a los límites de acceso que se establecen en el artículo 14 apartados a), b), d), e) y g) de la LTAIPBG, [REDACTED]

[REDACTED]

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de junio de 2020.

EL DIRECTOR DEL GABINETE

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

La [formalización del acceso](#) a la información solicitada se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 22: preferentemente, por vía electrónica

[Contra las resoluciones](#) dictadas en este procedimiento cabe: reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa (art. 20.5)

Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (arts. 23 y 24):

Es potestativa y previa a la vía contencioso-administrativa

Plazo de interposición: 1 mes desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En caso de silencio administrativo, no hay plazo ([criterio interpretativo 1/2016 del CTBG](#))

Plazo máximo para resolver y notificar la resolución: 3 meses

Silencio administrativo: negativo

Las resoluciones del CTBG están publicadas ([portal web CTBG](#))

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Preferentemente, a través de la [sede electrónica del CTBG](#)

Acceso a la sede

Acceso con Usuario
Acceso con cl@ve

Requisitos generales

Identificación con Cl@ve

Cl@ve contempla la utilización de sistemas de identificación basados en:

Certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e)

Cl@ve PIN24H

Sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios, que se corresponde con el sistema PIN24H de la AEAT.

Cl@ve permanente

Sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, pero no ilimitada, orientado a usuarios habituales. Se corresponde con el sistema de acceso mediante usuario y contraseña, reforzado con claves de un solo uso por SMS, a los servicios de Seguridad Social. Este sistema será además el que permitirá el acceso al ciudadano a la firma en la nube.

+ Info

Firma en la sede electrónica

Es posible que necesite firmar en la sede electrónica para remitir su solicitud correspondiente a un procedimiento o para comparecer una notificación.

Firma básica

Sólo requiere volver a identificarse mediante Cl@ve.

+ Info

Firma con certificado en su equipo o navegador

Permite firmar mediante DNI electrónico o un certificado digital instalado en el dispositivo o navegador reconocido por cualquiera de las entidades certificadoras oficiales.

+ Info

Firma con certificado en la nube

Permite firmar mediante el certificado electrónico personal almacenado y custodiado en la nube por la Administración Pública.

+ Info

IMPORTANTE:

Es imprescindible tener instalado Autofirma en su equipo. Puede consultar los requisitos específicos en los manuales de descarga.

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)



The screenshot shows the Cl@ve portal interface. At the top left is the Spanish Government logo. In the center is the Cl@ve logo with the text 'IDENTIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS ADMINISTRACIONES'. To the right are links for '¿Qué es Cl@ve?' and 'Ayuda'. The main heading is 'Elija el método de identificación'. Below it is a note: 'Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.' There are four selection cards: 1. 'DNle / Certificado electrónico' (highlighted with a red border) with an 'Acceder >' button. 2. 'Acceso PIN 24H' with an 'Acceder >' button and a link to 'registrarse'. 3. 'Cl@ve permanente' with an 'Acceder >' button and a link to 'registrarse'. 4. 'Ciudadanos UE' with an 'Acceder >' button.

GOBIERNO DE ESPAÑA

cl@ve IDENTIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS ADMINISTRACIONES

¿Qué es Cl@ve? Ayuda

Elija el método de identificación

Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.

- DNle / Certificado electrónico**
Acceder >
- Acceso PIN 24H**
Acceder >
Para usarlo es necesario [registrarse](#)
- Cl@ve permanente**
Acceder >
Para usarlo es necesario [registrarse](#)
- Ciudadanos UE**
Acceder >

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Reclamaciones

Reclamaciones

Solicitud dirigida a: **Ámbitos Consejo**

(*) Campo obligatorio

Solicitante

Nombre
David Antonio Cuesta Barcena

Cód. de identificación
[Redacted]

Correo electrónico*
cuestada@unican.es

Debe rellenar este campo sólo en el caso de notificación telemática. Si opta por notificación postal aparecerá por defecto un correo sin validez.

Teléfono
[Redacted]

☐ Si desea comunicarse por medios no electrónicos, seleccione aquí (excepto personas jurídicas y resto de sujetos obligados por el art. 14 de la Ley 39/2015)

Actúa

☒ En nombre propio o de otra persona física

☐ En representación del interesado (físico / jurídico)

II. DATOS DE LA RECLAMACIÓN

Dirección General, centro, organismo o unidad responsable:

Si lo conoce, indique el Ministerio al que pertenece la Dirección General, centro, organismo o unidad responsable:

--- Seleccione ---

Nº expediente Portal de Transparencia

II.A. RESPUESTA A SU SOLICITUD

Señale la opción correspondiente: *

- ☐ Sí he recibido respuesta a la solicitud
- ☐ No he recibido respuesta a la solicitud

II.C. MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Explique resumidamente los motivos de su reclamación: *

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

III. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA RECLAMACIÓN

Puede incorporar a continuación los documentos que desee adjuntar a su reclamación:

Solicitud de información: *

Tamaño máximo: 15 Mb. Formatos permitidos: txt, zip, rar, tar, jpeg, jpg, gif, tiff, png, eps, pdf, ods, odt, doc, docx, xls, xlsx, csv, xsig, xades

Ningún archivo seleccionado

Resolución que se reclama:

Tamaño máximo: 15 Mb. Formatos permitidos: txt, zip, rar, tar, jpeg, jpg, gif, tiff, png, eps, pdf, ods, odt, doc, docx, xls, xlsx, csv, xsig, xades

Ningún archivo seleccionado

Notificación de la resolución:

Tamaño máximo: 15 Mb. Formatos permitidos: txt, zip, rar, tar, jpeg, jpg, gif, tiff, png, eps, pdf, ods, odt, doc, docx, xls, xlsx, csv, xsig, xades

Ningún archivo seleccionado

Documentación acreditativa de la representación:

Tamaño máximo: 15 Mb. Formatos permitidos: txt, zip, rar, tar, jpeg, jpg, gif, tiff, png, eps, pdf, ods, odt, doc, docx, xls, xlsx, csv, xsig, xades

Ningún archivo seleccionado

Alegaciones complementarias:

Tamaño máximo: 15 Mb. Formatos permitidos: txt, zip, rar, tar, jpeg, jpg, gif, tiff, png, eps, pdf, ods, odt, doc, docx, xls, xlsx, csv, xsig, xades

Ningún archivo seleccionado

Otros documentos:

Tamaño máximo: 15 Mb. Formatos permitidos: txt, zip, rar, tar, jpeg, jpg, gif, tiff, png, eps, pdf, ods, odt, doc, docx, xls, xlsx, csv, xsig, xades

Ningún archivo seleccionado

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD *

- ☐ DECLARO: bajo mi responsabilidad, que son ciertos y comprobables los datos consignados en el presente formulario.

CONSENTIMIENTO *

- ☐ CONSENTO, en caso de que fuera necesario para la correcta tramitación de mi reclamación, la consulta y verificación de los datos aportados en este formulario a través de la Plataforma de Intermediación

El/La reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En su virtud, solicita que sea anulada la resolución contra la que se interpone esta reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.

A efectos estadísticos, si lo desea, puede completar los siguientes campos:

Edad:

Sexo:

- ☐ Mujer
☐ Hombre

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

A través del presente formulario se recaban sus datos de carácter personal. Para obtener una amplia información sobre las finalidades, cesiones, legitimación y derechos que le asisten, así como sobre las actividades de tratamiento que lleva a cabo el CTBG con esos datos, pinche en el siguiente enlace antes de rellenar el formulario.

https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/aviso-legal/protecciondedatos.html

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)



Resolución

S/REF:

N/REF:

Fecha: La de firma

Reclamante: D. David Antonio Cuesta Bárcena

Dirección: cuestada@unican.es

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada

Sentido de la resolución: Desestimatoria

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por D. DAVID ANTONIO CUESTA BÁRCENA, con entrada el 11 de agosto de 2020, contra la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 11 de agosto de 2020.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1^º](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁹](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁰](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

I. ANTECEDENTES

El derecho de acceso a la IP (Portal de Transparencia de la AGE)

Contra las resoluciones del CTBG cabe recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa (arts. 20.5 y 24)

Plazo de interposición: 2 meses desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En caso de silencio administrativo, no hay plazo (art. 46.1 LJCA)